



Resolución Gerencial Regional

N° 041-2025-GRA/GRTPE

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Gerencial Regional N° 015-2025-GRA/GRTPE, de fecha 13 de enero de 2025, se resolvió encargar temporalmente al servidor Abg. Edwing Rómulo Paredes Rodríguez, para que asuma las funciones del cargo como Director de Programa Sectorial I, Jefe del Área de Negociaciones Colectivas y Registros Generales de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, ante la necesidad urgente y temporal de encargar a una persona para que asuma funciones como Director de Programa Sectorial I, Jefe del Área de Negociaciones Colectivas y Registros Generales de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, el artículo 11° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 determina cuáles son las acciones de desplazamiento aplicables tales como la (designación, rotación y comisión de servicios) habilitando también la posibilidad de que se ejerza la suplencia al interior de la entidad. En ambos escenarios no se verá incrementada la retribución económica pactada en el contrato o su plazo de vigencia;

Que, sobre el encargo como acción de desplazamiento los numerales 2.6 y 2.9 del Informe Técnico N° 447-2018-SERVIR/GPGSC, señala que : *"(...) en el caso de la encargatura, cabe señalar en primer lugar que esta es una modalidad de desplazamiento regulada en el régimen laboral público del Decreto legislativo N° 276, que distingue el encargo de puesto, mediante el cual se autoriza el desempeño de un cargo con plaza presupuestada, del encargo de funciones, que solo es posible en caso el titular de la plaza se encuentre de vacaciones, licencia, destaque o comisión de servicio, no exigiéndose, en este último caso, que el servidor cumpla con el perfil o requisitos mínimos estipulados en los documentos de gestión de la entidad para el puesto materia del encargo. (...). Para el caso de servidores del régimen laboral especial del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS), la normativa de dicho régimen no ha previsto la encargatura como acción de desplazamiento, no obstante lo cual, como ya ha sido materia de pronunciamiento por parte de SERVIR, a través de la suplencia el personal CAS puede desempeñar sus labores como tal y además asumir las funciones de un puesto directivo. superior o de confianza, lo cual en ningún caso implicará una modificación o variación del monto de su contraprestación ni el pago de beneficios o compensaciones, toda vez que ello constituye una condición esencial del contrato administrativo de servicios que -como tal- no puede ser modificado. (...)"*;

Que, el Informe Técnico N° 000696-2022-SERVIR-GPGSC de fecha 10 de mayo de 2022, la Autoridad Nacional del Servicio Civil ha emitido opinión respecto de la figura del encargo en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, señalando lo siguiente: *"2.5 De acuerdo con el artículo 82 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el encargo es una acción administrativa temporal excepcional y fundamentado Sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor. En ningún caso debe exceder el periodo presupuestal"*.

Que, se debe considerar que el encargo no genera derecho definitivo, siendo facultad del titular de la entidad la renovación o finalización del encargo, siendo formalizada mediante Resolución emitida por este último;





Resolución Gerencial Regional

N° 041-2025-GRA/GRTPE

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas a este Despacho por Resolución Ejecutiva Regional N° 730-2024-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR CONCLUIDA la encargatura efectuada mediante la Resolución Gerencial Regional N° 015-2025-GRA/GRTPE, a través del cual se resolvió encargar temporalmente al servidor Abg. Edwing Rómulo Paredes Rodríguez, para que asuma las funciones del cargo como Director de Programa Sectorial I, Jefe del Área de Negociaciones Colectivas y Registros Generales de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.

ARTÍCULO SEGUNDO: AGRADECER al servidor Abg. Edwing Rómulo Paredes Rodríguez, por la función realizada como Director de Programa Sectorial I, Jefe del Área de Negociaciones Colectivas y Registros Generales de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR TEMPORALMENTE a partir del 25 de marzo del presente año al servidor **Abg. Cesar Javier Santillana Cornejo**, para que, en adición a sus funciones, asuma las funciones del cargo de Director de Programa Sectorial I, Jefe del Área de Negociaciones Colectivas y Registros Generales de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER el retorno del trabajador a su plaza de origen como Abogado III, de la Subgerencia de Prevención y Solución de Conflictos de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER copia de la presente Resolución sea puesta en conocimiento de los interesados y a la Oficina de Administración para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (<https://www.trabajoarequipa.gob.pe>).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
Mary Ann Zuniga Lluncor
Mg. Mary Ann Zuniga Lluncor
Gerente Regional
Gerencia Regional de Trabajo
y Promoción del Empleo